



EDICTO N° 011

DE FECHA 10 de septiembre de 2020

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. **JB7-10541** se ha proferido la Resolución GTRV No. 132 del 21 de septiembre de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION GTRV No. 113 DEL 13 DE AGOSTO DE 2.010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y DECLARA PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION No. JB7-10541" y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución GTRV No. 113 del 13 de agosto de 2.010, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO - AUTORIZASE la cesión del 18% de los derechos y obligaciones a favor del señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 86.055.429 de Villavicencio (Meta) y del 32 % a favor del señor **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.118.956 de Neiva (Huila), en el **CONTRATO DE CONCESION No. JB7-10541**, que corresponden a la **señora LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO. - ACLARAR el Artículo Segundo de la Resolución GTRV No. 113 del 13 de agosto de 2.010, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO. - DECLÁRASE PERFECCIONADO la cesión señalada en el artículo primero anterior, quedando los señores JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL y CARLOS AMEZQUITA MURCIA, como titulares del 18% de y el 32% de la totalidad de los derechos y obligaciones del título minero No. JB7-10541.

ARTICULO TERCERO. - En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Registro Minero Nacional, procédase a la inscripción de la Resolución arriba señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora LIGIA INEDIS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en su condición de titular cedente y los señores JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL y CARLOS AMEZQUITA MURCIA, respectivamente, de no ser posible la notificación, súrtase por edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición , el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación .

Dada en Valledupar, a los Veintiuno (21) días del mes de septiembre de 2.010.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE FRANCO SERNA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Valledupar

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 04:30 P.M. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del edicto.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

Proyectó: Nathalia Orozco T.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
RESOLUCION GTRV No. 132**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION GTRV No. 113 DEL 13 DE AGOSTO DE 2.010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y DECLARA PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION No. JB7-10541

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR, del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 252 del 28 de enero de 2.004, la Resolución No. 546 del 18 de diciembre de 2.007, de Ingeominas y,

CONSIDERANDO

Que el día 19 de febrero de 2.010, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"**, y la señora **LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**, suscribió el Contrato de Concesión No. **JB7-10541**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PASO** Departamento del **CESAR**, por el término de Treinta (30) años, a partir del 24 de mayo de 2.010, momento en que se hizo la inscripción en Registro Minero Nacional. (folio 56-65 reverso)

Que mediante Resolución GTRV No 113 del 13 de agosto de 2.010, se autoriza y se perfecciona la cesión del 18% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la señora **LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**, a favor del señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**.

Que mediante escrito radicado 2010-14-12187 del 23 de julio de 2.010, en las oficinas de la Regional Bogota, la señora **LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**, en su condición de titular del contrato en mención, da aviso previo para **la cesión del 32%** de los derechos y obligaciones que emanan del contrato **JB7-10541**, a favor del señor **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.118.956 de Neiva (Huila), de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2.001. (folio 119-120)

Que mediante radicado No. 2010-14-12329 del 27 de julio de 2.010, en la Regional Bogota, allega el contrato de cesión **del 32%** de los derechos y obligaciones, del titulo en mención. (folio 123-125)

Que la voluntad del Cedente y la del Cesionario, fue protocolizada mediante contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2.010, en el cual se acuerda la cesión, en **forma irrevocable del 32%** de la totalidad de los derechos y obligaciones emanado del titulo **No. JB7-10541**.

Que por error involuntario del GTRV, en al la resolución de cesión No. 113 del 13 de agosto de 2.010, hecha a favor del señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, no se tubo en cuenta la cesión **del 32 %** que la titular del contrato hizo a favor del señor **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.118.956 de Neiva (Huila), por tanto se hace necesario aclarar la anterior resolución.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución GTRV No. 113 del 13 de agosto de 2.010, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZASE la cesión del 18% de los derechos y obligaciones a favor del señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.055.429 de Villavicencio (Meta) y del 32 % a favor del señor **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.118.956 de Neiva (Huila), en el **CONTRATO DE CONCESION No. JB7-10541**, que corresponden a la **señora LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR el Artículo Segundo de la Resolución GTRV No. 113 del 13 de agosto de 2.010, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRE PERFECCIONADO la cesión señalada en el artículo primero anterior, quedando los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** y **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, como titulares del 18% y el 32% de la totalidad de los derechos y obligaciones, del título minero **No. JB7-10541**.

ARTICULO TERCERO.- En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Registro Minero Nacional, procédase a la inscripción de la Resolución arriba señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la **señora LIGIA INEDIS HERNANDEZ FERNANDEZ**, en su condición de titular cedente y los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** y **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, respectivamente, de no ser posible la notificación, súrtase por edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Valledupar, a los Veintiuno (21) días del mes de septiembre de 2.010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE FRANCO SERNA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Valledupar

Proyecto: Franja Oregón Fajardo-
Prot. Especializado

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDEPAR	
Dirección: <u>Valledupar, Octubre 4 de 2010</u>	
PROYECTO PERMANENTE A: <u>Ligia Eneida</u>	
<u>Hernandez Fernandez</u>	
RESOLUCIÓN CON LA C.C. No. <u>49.739.225</u>	
EXPEDIDO EN: <u>Valledupar</u>	TP No. _____
DE LA RESOLUCIÓN VIO AUTO No. <u>132</u> DE FECHA <u>21</u>	
<u>Septiembre de 2010</u> Y SE LE ENTREGA QUE CONTRA	
☒ TENDRÁ RECURSO DE REPOSICIÓN	
☐ NO RECURSO ALGUNO	
<u>Enge Hernández</u>	
EL BOFICARIO	EL ABOGADO RESPONSABLE

Recibi
Copia Resolución
#132